

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18620** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de a sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1977, promovido por «Manufacturas Cañama, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53/1977, interpuesto por «Manufacturas Cañama, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por no hallarse ajustados a derecho revocamos y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, denegando en consecuencia la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta mil ochocientos noventa y siete «Manufacturas Cañamas» no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18621** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1978 promovido por «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 593/1978, interpuesto por «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y el posterior desestimatorio del recurso de reposición de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, relativos a la concesión del dibujo industrial número doce mil ochocientos ochenta y dos a «Pamplonica Industrial, Sociedad Anónima», disponiendo como disponemos la nulidad de tales acuerdos por no estar ajustados a derecho y que vuelva el expediente a su procedencia, a fin de que se subsane la omisión del informe de la Asesoría Técnica, y se siga después las actuaciones preceptivamente, hasta la resolución que proceda. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18622** *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 72/1977, promovido por don Angel Canals Gudayol contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 72/1977, interpuesto por don Angel Canals Gudayol, contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Canals Gudayol, y por no estar ajustado a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y el recaído, por los que se concedió y mantuvo la concesión de la marca «Creaciones Jucami», número seiscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho, a favor de don Juan Canet Mico, acuerdo este último, convertido en expreso, por el de dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18623** *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se declara a la Empresa «Universal de Alimentación, Sociedad Anónima» industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Universal de Alimentación, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, situada en Alija de la Ribera (León).

Satisfaciendo el programa presentado por «Universal de Alimentación, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Universal de Alimentación, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 2888/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

Uno. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes: